



CUT: 46509-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0063-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO

Rioja, 28 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 46509 - 2024, sobre **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** para uso productivo con fin acuícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban las “Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se aprueban las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el citado Decreto Supremo y detalla los procedimientos que se deben de realizar para la obtención de la licencia y permiso de uso de agua.

Que, artículo 199°, numeral 199.2°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin el procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes señalados en el numeral 199.4° del artículo 199° de la Ley 27444;

Que, el artículo 200° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte, el numeral 201.1, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 200.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, asimismo, el artículo 201, numeral 200.2 de la citada norma señala: “Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme...”;

Que, con el Expediente del visto, el señor José Eleodoro Dávila Pinedo, identificado con DNI N° 00809528, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el desarrollo del proyecto de acuicultura de micro y mediana empresa (AMYPE), ubicado en el sector Tufo, distrito de Habana-Moyobamba-San Martín, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI.

Que, mediante Solicitud s/n, de fecha 14.03.2024, el señor José Eleodoro Dávila Pinedo, presenta desistimiento del procedimiento administrativo que es materia de su petición, donde se aprecia que la manifestación de la voluntad es expresado por el mismo administrado; en tanto es así, posee interés legítimo para recurrir, además debe apreciarse que en el presente procedimiento, no ha existido apersonamiento de terceros, no existiendo entonces impedimento legal para amparar su pedido, siendo este medio que permite su constancia, señalando su contenido y alcance; y al no haber señalado el administrado que se trata de un desistimiento del procedimiento, en mérito de lo establecido en el artículo 189° de la Ley N° 27444; precisando, que el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, a través del Informe Técnico N° 0054-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/CASM, de fecha 18 de junio de 2024, el área técnica de esta Autoridad concluye lo siguiente:

- Aceptar el desistimiento, formulado por el señor José Eleodoro Dávila Pinedo, identificado con DNI N° 00809528, del procedimiento administrativo de **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** para uso productivo con fin acuícola, para desarrollar el proyecto de acuicultura de micro y mediana empresa AMYPE, ubicado en el sector Tufo, distrito de Habana-Moyobamba-San Martín.

De conformidad con el Informe Técnico N° 0054-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/CASM, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del procedimiento presentado por el señor **José Eleodoro Dávila Pinedo**, identificado con DNI N° 00809528, sobre **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** para el desarrollo del proyecto de acuicultura de micro y mediana empresa (AMYPE), ubicado en el sector Tufo, distrito de Habana-Moyobamba-San Martín, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa

de la presente resolución y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al señor José Eleodoro Dávila Pinedo, identificado con DNI N° 00809528, poniéndose de conocimiento a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de San Martín y, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GARY CHOTA LOAYZA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO MAYO